



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE

diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA
APODERADO:	HECTOR FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADOS:	MAURICIO RAMIREZ PINEDA Y OTROS
ASUNTO:	RECHAZO DE DEMANDA
RADICADO:	760414089001-2020-00047-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.240

Ha sido presentada en este Despacho judicial la anterior demanda que para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA a través de apoderado judicial, en contra de los señores MAURICIO RAMIREZ PINEDA, ALDO GUTIERREZ FRANCO y ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER.

Luego de un análisis de dicha demanda y los anexos aportados, advierte el suscrito que este Despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a su cuantía, toda vez que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, la competencia en primera instancia para conocer los asuntos contenciosos de mayor cuantía estriba en los Juzgados Civiles del Circuito.

Revisadas las pretensiones planteadas en el libelo se aprecia que las mismas, a la fecha de presentación de esta demanda, exceden el monto de 150 SMLMV, toda vez que dicho monto para el presente año equivale a la suma de (\$152.247.000); y, de otro lado, efectuada la sumatoria de las pretensiones dinerarias del libelo, aprecia el despacho que estas ascienden a (\$170.000.000) aproximadamente.

Conforme a lo anterior se impone proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 ibídem, procediendo a rechazar la presente demanda, disponiendo su remisión ante el Juzgado Civil del Circuito de Cartago- Reparto, para su conocimiento

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, promovido, a través de apoderado judicial, por el señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, en contra de los señores MAURICIO

RAMIREZ PINEDA, ALDO GUTIERREZ FRANCO y ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone la REMISION de la demanda con sus anexos respectivos, al Juez Civil del Circuito de Cartago, Valle (Reparto), por competencia, a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder conferido, al abogado HECTOR FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 186565 y Cedula de Ciudadanía Nro. 16.218.366, para los efectos pertinentes conforme a la decisión acá adoptada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez